LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3295-2019-CG/GRCU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDOROMA, PROVINCIA DE ESPINAR, CUSCO

"PAGO POR OBRA NO EJECUTADA"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

7 DE NOVIEMBRE DE 2019
CUSCO - PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3295-2019-CG/GRCU-SCE

"PAGO POR OBRA NO EJECUTADA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. La Entidad efectuó pago por obra no ejecutada, generando un perjuicio económico de S/ 2 500 000,00	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIONES	28
VII.	APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3295-2019-CG/GRCU-SCE

"PAGO POR OBRA NO EJECUTADA" PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Condoroma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Cusco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L480-2019-005, acreditado mediante oficio n.° 001137-2019-CG/GRCU de 28 de agosto de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Establecer si la obra "Mejoramiento de pistas, veredas y obras complementarias de las calles Progreso, Espinar, Arequipa, San Lorenzo y Miraflores de la localidad de Condoroma, Espinar, Cusco", a ser ejecutada en la modalidad de contrata y con fondos provenientes por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se realizó de conformidad con la normativa vigente.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la utilización de los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, fue para el pago de valorizaciones de obra según su avance físico real y conforme a lo establecido en el Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA así como demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

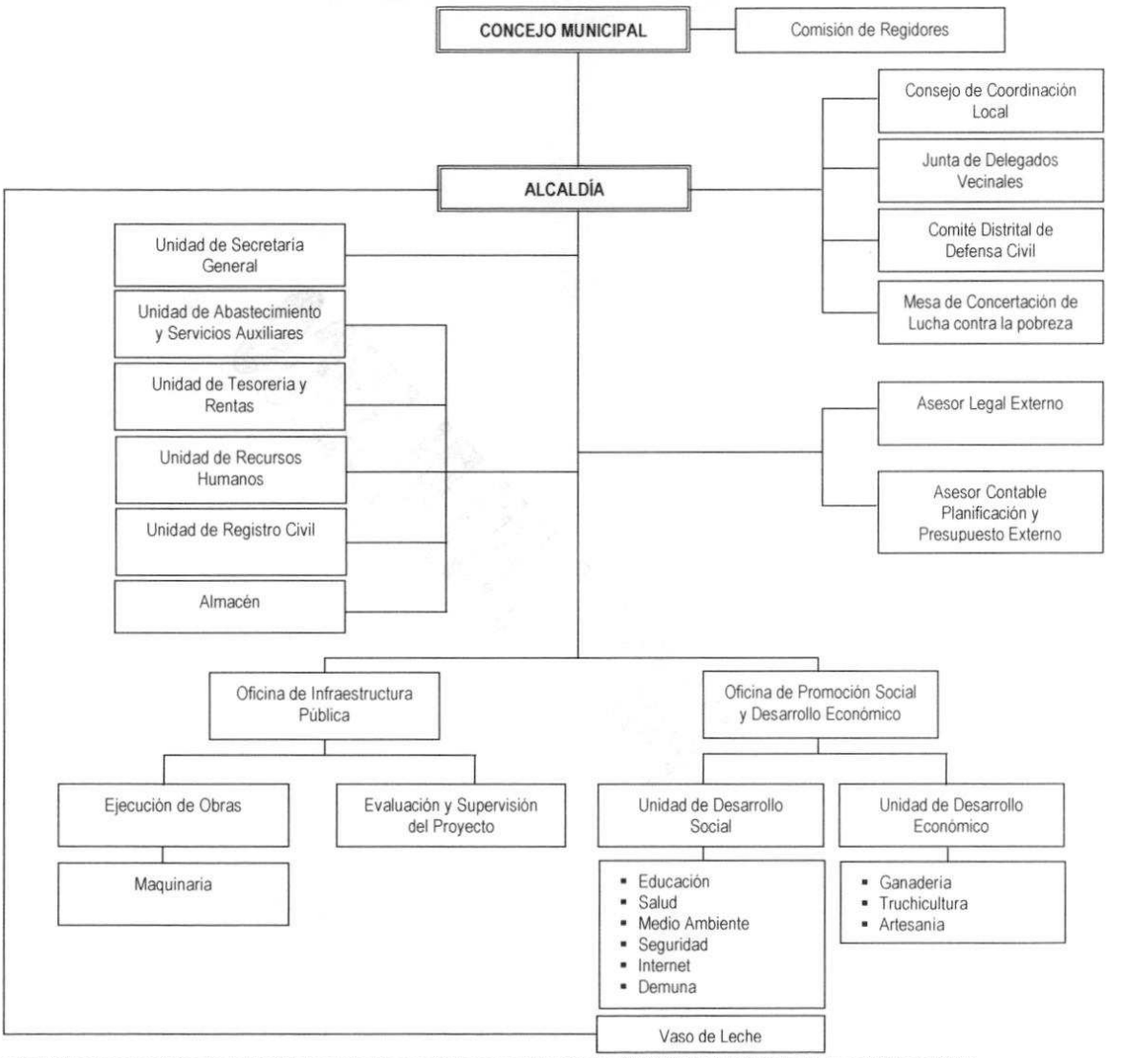
Materia del Control Específico
La materia del control específico comprende la revisión de las fases del proceso de contratación LP n.° 01-2018-MDC/CS-1 desde la planificación, actuaciones preparatorias, proceso de selección y ejecución contractual, así como, la ejecución presupuestal de la obra.

Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Condoroma pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura orgánica de la Entidad aprobada con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015
Elaborado: Comisión de control

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. LA ENTIDAD EFECTUÓ PAGO POR OBRA NO EJECUTADA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 500 000,00

La Entidad en el año 2018 obtuvo financiamiento económico a través del Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el importe de S/ 3 925 056,00, destinado a la ejecución y supervisión del proyecto: "Mejoramiento de pistas, veredas y obras complementarias de las calles Progreso, Espinar, Arequipa, San Lorenzo y Miraflores de la localidad de Condoroma, distrito de Condoroma, Espinar, Cusco" en adelante "la obra" y con la modalidad de ejecución por contrata; para lo cual, la Entidad convocó al procedimiento de selección LP n.° 01-2018-MDC/CS-1 para su ejecución; no obstante, la Entidad incorporó el citado monto en clasificadores de gasto para la construcción por administración directa cuando ello no correspondía, permitiendo así una mayor flexibilidad en el manejo de los fondos públicos al no estar vinculados al procedimiento de selección, puesto que éste no concluyó ni se suscribió contrato y no existió por ende ejecución física alguna[1], efectuándose en esas condiciones pagos a través de transferencias interbancarias, las cuales también carecieron del sustento correspondiente.

Los referidos hechos contravinieron lo regulado en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva de Tesorería, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA, Guía Funcional sobre la Integración del Seace con el SIAF y Comunicado del MEF de 12 de febrero de 2016, generando así un perjuicio económico de S/ 2 500 000,00.

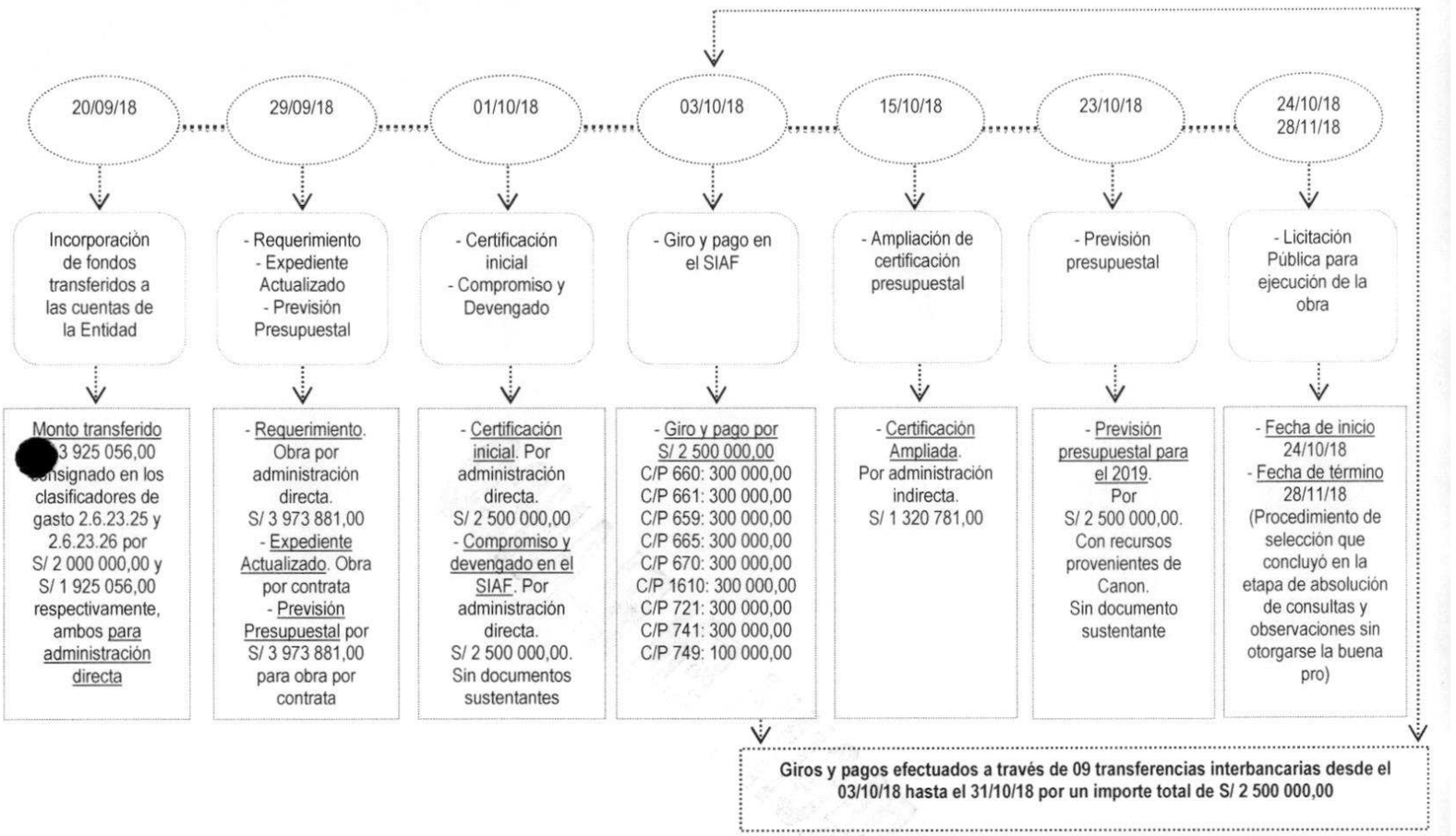
Circunstancias que se debieron a que el Titular, funcionarios y servidores realizaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, incorporando los fondos transferidos en clasificadores de gasto que no correspondían, registrando en los módulos del SIAF y Seace información inexistente, procediendo a certificar, comprometer, devengar, girar y pagar por la prestación de un servicio que no se efectuó a un tercero a través de transferencias interbancarias, utilizándose de esta manera dichos fondos para fines ajenos a la ejecución de la obra.

A continuación, se muestra la línea de tiempo sobre las actuaciones realizadas por la Entidad en torno a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

[1] Es de precisar, que la información detallada de la obra se encuentra en el informe técnico de obra, adjuntos al **Apéndice n.° 4**.

GRÁFICO N° 2
SECUENCIA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA ENTIDAD



Elaborado: Comisión de control

En principio, mediante Resolución de Alcaldía n.° 458-2017-MDC-E-C de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año fiscal 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el cual contempló entre otros proyectos, la ejecución de la obra con un presupuesto inicial de S/ 300 000,00 provenientes de recursos determinados (18. Canon y Sobrecanon).

Con fines de que los gobiernos locales cuenten con fondos suficientes para la ejecución de proyectos de inversión pública, la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, estableció en su artículo 13° disposiciones para el financiamiento con recursos ordinarios a través de la suscripción de convenios a nivel institucional; en tal sentido, la Entidad solicitó apoyo económico al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en adelante "el Ministerio" para ejecutar la obra, la misma que contó con código SNIP n.° 206639 y con expediente técnico[2] **(Apéndice n.° 6)** aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 023-MDC-E-2018 de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se consignó como presupuesto el importe de S/ 3 973 881,00[3], a más de determinarse su ejecución bajo la modalidad de administración indirecta (contrata) y con un plazo de 210 días calendario.

[2] Con oficio n.° 1734-2019/VIVIENDA/VMVU/PMIB de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio, remitió a esta Entidad Fiscalizadora Superior el expediente técnico que contempló dicho presupuesto.

[3] Presupuesto considerado sólo para la ejecución física de obra, siendo que el costo total de la inversión (incluido supervisión) fue de S/ 4 082 331,00.

En ese entender, mediante Acuerdo de Concejo n.° 008-2018-MDC-E de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la suscripción del convenio de transferencia de recursos públicos para la ejecución y supervisión de la obra, a razón de lo cual, la Entidad decidió incluirlo en su Plan Anual de Contrataciones (PAC), considerando para ello el informe n.° 0017-2018-AHV/OIP-MDC-E-C de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 8)** del Jefe de la oficina de Infraestructura Pública (área usuaria), en el que se consignó los valores estimados de S/ 3 973 881,00 y S/ 108 450,00, respectivamente; asimismo, dicho funcionario señaló en su informe que el citado PAC se realizó en coordinación con la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Al respecto y teniendo en cuenta lo requerido por el área usuaria, Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicitó a Alirio Aqquepucho Cruz, titular de la Entidad, la aprobación del PAC mediante informe n.° 008-2018-OLA-MDC-E-C/FCHC[4] de 24 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, siendo este aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2018-MDC de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**.

Por otra parte y en paralelo a las gestiones efectuadas por la Entidad entorno al PAC, la oficina de Infraestructura Pública emitió el informe n.° 0023-2018-AHV/OIP-MDC-E-C de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, con el cual se solicitó la modificación del presupuesto de la obra en el PIA de S/ 300 000,00 a S/ 157 275,00, situación que guardó correspondencia con el Acuerdo de Concejo n.° 007-2018-MDC-E de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, que en su artículo tercero dispuso que la oficina de Contabilidad realice la correspondiente nota de modificación presupuestal, trámite que estuvo a cargo de Mario César Núñez Vega quien además asumió las funciones de la oficina de Planeamiento y Presupuesto; modificación que quedó evidenciada tanto de la página web de transparencia económica del MEF **(Apéndice n.° 14)**, como del reporte SIAF denominado "Marco Presupuestal Vs Certificación - 2018" **(Apéndice n.° 15)**.

Posteriormente y según lo establecido en los Acuerdos de Concejo n.os 007 **(Apéndice n.° 13)** y 008-2018-MDC-E[5] **(Apéndice n.° 7)**, el 8 de marzo de 2018 Alirio Aqquepucho Cruz, titular de la Entidad, suscribió el Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA[6] con el Ministerio **(Apéndice n.° 16)**, el cual contempló en su cláusula séptima el financiamiento que cada entidad tenía que aportar, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
APORTE FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA SEGÚN CONVENIO

Entidad	Aportación %	Fuente de financiamiento	Ejecución S/	Supervisión S/	Financiamiento S/
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	96,15	Recursos ordinarios	3 820 781,32	104 274,68	3 925 056,00
Municipalidad Distrital de Condoroma	3,85	Recursos determinados (canon y sobrecanon)	153 099,68	4 175,33	157 275,00
Total	**100**		**3 973 881,00**	**108 450,00**	**4 082 331,00**

Fuente: Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)** y Transparencia Económica del MEF **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado: Comisión de control

En mérito al cuadro precedente, se evidenció que el presupuesto considerado en el convenio para la ejecución de la obra (S/ 3 973 881,00), fue el mismo que se contempló en el expediente técnico aprobado el 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, no incluyéndose los gastos relacionados a la supervisión (S/ 108 450,00); sin embargo, el monto financiado y transferido por el Ministerio fue de S/ 3 925 056,00, el cual se incorporó el 20 de setiembre de 2018 a las

[4] Los valores consignados en dicho informe fueron los mismos a los establecidos en el informe n.° 0019-2018-OL-MDC-E-C/FCHC de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, remitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al Titular de la Entidad.

[5] Ambos acuerdos se emitieron el 16 de enero de 2018.

[6] El 29 de noviembre de 2018 la Entidad conjuntamente que el Ministerio suscribieron la primera adenda al convenio **(Apéndice n.° 16)**, ello con la finalidad de actualizar los términos del mismo e incorporar disposiciones presupuestarias que promuevan la ejecución del gasto (cláusula segunda).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

cuentas[7] de la Entidad a través de los clasificadores de gasto 2.6.23.25. y 2.6.23.26. Costo de construcción por administración directa de bienes y servicios, respectivamente, por Mario César Núñez Vega, encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, ello conforme se evidenció en los reportes SIAF denominados "Modificación Presupuestal nota n.° 000000047" **(Apéndice n.° 18)** y "Resumen de Modificaciones Presupuestales de gastos por Nota - 2018" **(Apéndice n.° 19)**.

No obstante, cabe señalar que tanto el Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)** en su cláusula cuarta como la Resolución de Alcaldía n.° 023-MDC-E-2018 **(Apéndice n.° 12)** con la cual se aprobó el expediente técnico, establecían que la obra se ejecutaría por contrata y no por administración directa tal como se consignó en la "Modificación Presupuestal nota n.° 000000047" **(Apéndice n.° 18)**, situación que fue contraria a lo dispuesto en el numeral 6.2.1. del citado Convenio, que señala: "*Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por Vivienda, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos (...)*".

Es necesario indicar, que la incorporación de los fondos transferidos en clasificadores de gastos de obra por administración directa en el SIAF, tuvo como finalidad el evitar vincularlos con un determinado procedimiento de selección, lo cual implicó adecuar el manejo de dichos fondos a los controles propios de la normativa de contrataciones en cada fase del proceso de ejecución presupuestaria y no contar con una discrecionalidad y flexibilidad en su administración.

Además, se denota en los reportes SIAF precitados que la incorporación se sustentó en la Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-MDC-E de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual no se dispuso la incorporación de nuevos créditos presupuestarios provenientes del MEF, sino que se resolvió lo siguiente: *"Disponer la inscripción de la Junta de Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado de Condoroma (...)"*; por tanto, tal incorporación no se encontró sustentada en acto resolutivo alguno[8], según lo establecido en el numeral 40.2., artículo 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que refiere: "*Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. (...)*".

Posteriormente, la Entidad actualizó el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 22)** con una inversión total de S/ 4 082 331,00, conforme es de verse en la Resolución de Alcaldía n.° 152-MDC-E-2018 de 29 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)** que lo aprueba, denotándose que dicho importe actualizado[9] correspondió al monto total financiado en el Convenio, el cual permitió convocar a los procedimientos de selección LP n.° 01-2018-MDC/CS-1 y AS-SM n.° 01-2018-MDC.

Es así que el mismo día (29 de setiembre de 2018) de aprobada la actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad decidió llevar a cabo la LP n.° 01-2018-MDC/CS-1 para la ejecución de la obra, la cual inició con la hoja de requerimiento n.° 0051 **(Apéndice n.° 23)** elaborada por el Jefe de la oficina de Infraestructura Pública (área usuaria) y suscrito entre otros

[7] Cuenta corriente n.° 226-003770 (TR-00) del Banco de la Nación, obtenida del SIAF (Tesorería-libro bancos) **(Apéndice n.° 17)**.

[8] Situación que fue corroborada por la oficina de Secretaría General de la Entidad en el oficio n.° 005-2019-SG–MDC de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en el que se precisó que de la búsqueda a los archivadores de resoluciones del año 2018, no se encontró ningún documento sobre incorporación de presupuesto transferido por el Ministerio.

[9] Cabe señalar, que el artículo 13° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: *"En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (...), pudiendo actualizarse antes de la convocatoria"*, motivo por el cual, el expediente técnico aprobado el 16 de enero de 2018 fue actualizado.

por Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, con un presupuesto estimado de S/ 3 973 881,00 y consignando que la obra se ejecutaría por "administración directa" según el clasificador de gasto utilizado, pese a que dicho expediente técnico **(Apéndice n.° 22)** contempló costos que atañen a una obra por contrata.

Es de precisar, que también el 29 de setiembre de 2018 Mario César Núñez Vega, encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 94-2018-MNV/OPP-MDC-E-C **(Apéndice n.° 24)** comunicó a la Entidad que dio la previsión presupuestal por el importe de S/ 3 973 881,00 (financiamiento otorgado por la Entidad y el Ministerio para la ejecución de la obra) en la específica de gasto 2.6.23.23 Costo de construcción por contrata, a pesar que el 20 de setiembre de 2018 ya se contaba con el presupuesto transferido e incorporado por el mismo profesional, en clasificadores de gasto correspondientes a la ejecución de una obra por administración directa, evidenciándose así el uso contradictorio de clasificadores, a más de no existir la necesidad de otorgar previsión presupuestal alguna.

Aun cuando Mario César Núñez Vega, Asesor Contable Externo y en su calidad de Encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto dio la citada previsión, éste emitió y aprobó el 1 de octubre de 2018 la certificación de crédito presupuestario[10] inicial por S/ 2 500 000,00 a través de la nota n.° 0000000164 **(Apéndice n. 25)**, siendo que con esta misma nota el 15 de octubre de 2018 hizo la ampliación presupuestaria por S/ 1 320 781,00 **(Apéndice n.° 25)**, evidenciándose un importe total de S/ 3 820 781,32, el cual deviene del aporte del Ministerio para la ejecución de la obra, conforme es de verse a continuación:

CUADRO N° 2
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL MONTO TRANSFERIDO POR EL MINISTERIO

Meta	Fuente de financiamiento	Nota n.° 0000000164	Fecha de aprobación	Específica de gasto	Detalle de la específica	Monto S/
0007. Mejoramiento de pistas, veredas y obras complementarias de las calles Progreso, Espinar, Arequipa, San Lorenzo y Miraflores de la localidad de Condoroma, distrito de Condoroma, Espinar, Cusco	Recursos ordinarios	Certificación inicial	01/10/2018	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	2 000 000,00
				2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	500 000,00
		Certificación de ampliación	15/10/2018	2.6.23.23	Costo de construcción por contrata	1 320 781,00
				2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	0,32
Total certificación						**3 820 781,32**

Fuente: Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000164 de1 y 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado: Comisión de control

Como es de verse del cuadro precedente, se denota que de la certificación inicial registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[11] el 1 de octubre de 2018, dicho servidor destinó S/ 2 000 000,00 a la adquisición de bienes para la construcción de obra bajo la modalidad de administración directa y S/ 500 000,00 para la contratación de servicios con la misma modalidad, pese a que la realización de la obra era por contrata tal como se estableció en el Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)**, cuya específica de gasto a utilizarse era la 2.6.23.23.

[10] Función contemplada en el numeral 13.2., artículo 13° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, que establece: *"Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario (...)".*

[11] La Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, indica que: "10.2.-*El SIAF-SP* ***constituye el medio oficial*** *para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público (...)".*

Ahora bien, en cuanto a la ampliación presupuestaria de S/ 1 320 781,00, ésta se consignó con el clasificador de gasto para obra por contrata, a mérito de la modificación presupuestal nota n.° 000000060 de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, realizada por Mario César Núñez Vega, encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, ya que dicho monto al ser incorporado a las cuentas de la Entidad se encontró registrado con clasificadores de obra por administración directa, con lo cual nuevamente se demostró su actuar contradictorio en la administración del sistema.

Dicha situación también permitió a Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que el 15 de octubre de 2018 realice la programación presupuestaria del gasto[12] en el Seace de la licitación pública, sin considerar que la totalidad del presupuesto para la ejecución de la obra, incluía, entre otros, el monto inicialmente certificado (S/ 2 500 000,00) considerado en partidas distintas; no obstante, el citado funcionario no informó tal situación, a pesar que con anterioridad ya había tomado conocimiento sobre el monto total y la modalidad de la obra (contrata) al momento de elaborar el PAC, conforme se evidenció en el informe n.° 008-2018-OLA-MDC-E-C/FCHC de 24 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 9)** que él emitió.

Continuando con los trámites de la certificación presupuestal, el Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto aprobó la nota n.° 0000000187 el 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/ 153 099,68, correspondiente al aporte económico que tenía que dar la Entidad para la ejecución de la obra según Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)**, el cual también fue registrado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el Seace.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2018 César Mario Núñez Vega, encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, emitió el informe n.° 95-2018-MN/OPP-MDC-E-C **(Apéndice n.° 29)** dirigido a Alirio Aqquepucho Cruz, titular de la Entidad, en el cual señaló que se garantizaba la existencia de previsión presupuestal por el monto de S/ 2 500 000,00 para convocar el procedimiento de selección; con tal fin y habiéndose también remitido dicho documento a Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, éste registró en el Seace dicha previsión para el año 2019, con la fuente de financiamiento recursos determinados, rubro canon y sobrecanon y especifica de gasto 2.6.23.26. Costo de construcción por administración directa - servicios, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
PREVISIÓN PRESUPUESTARIA REGISTRADA EN EL SEACE

Descripción	Especifica de gasto	Detalle de la especifica de gasto	Fuente de Financiamiento	Documento sustentante	Monto S/
Previsión presupuestal	2.6.23.26.	Costo de construcción por administración directa - servicios	Recursos determinados canon y sobrecanon	No existe documento que sustente	2 500 000,00

Fuente: Reporte del Seace **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, del cuadro anterior se denota que la previsión presupuestaria inscrita en el Seace, no tuvo documento que garantice la programación de recursos para atender el pago de obligaciones contractuales en años fiscales subsiguientes, siendo además, que dicha figura no sería procedente para el hecho en cuestión, toda vez que como se dijo anteriormente desde el 20 de setiembre de 2018 la Entidad ya contaba con la transferencia de recursos por parte del Ministerio según Convenio, el cual estuvo destinado para la ejecución de la obra por contrata y

[12] Según informe n.° 046-2019-LRCF-OLA/MDC-E-C remitido a la comisión de control el 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el actual Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares alcanzó los reportes del Seace **(Apéndice n.° 27)**, en los que se refleja los compromisos del gasto para la obra.

con fuente de financiamiento recursos ordinarios y no como fue registrado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Adicionalmente, cabe señalar que la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 19° prevé que para convocar a un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestal, siendo factible presentar una previsión presupuestal, siempre y cuando dicha convocatoria sea realizada dentro del último trimestre del año y el otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual se lleven a cabo al siguiente año fiscal, situación que no se suscitó, debido a que la licitación pública estuvo programada del 24 de octubre al 28 de noviembre de 2018; es decir, sus fases de actos preparatorios y selección se desarrollarían dentro del mismo año fiscal.

A continuación, se muestran los registros efectuados en el Seace por parte de Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

CUADRO N° 4
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO DEL MONTO TRANSFERIDO POR EL MINISTERIO REGISTRADO EN EL SEACE

Descripción	Fecha de Solicitud	Fecha de aprobación	Especifica de gasto	Fuente de financiamiento	Documento sustentante	Monto S/
Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000164	15/10/2018	19/10/2018	2.6.23.23	Recursos ordinarios	Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA	1 320 781,32
Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000187	16/10/2018	19/10/2018	2.6.23.23	Recursos determinados (canon)	Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA	153 099,68
Previsión presupuestal	-	-	2.6.23.26	Recursos determinados (canon)	**No existe documento que sustente**	2 500 000,00
				Total		**3 973 881,00**

Fuente: Notas presupuestales n.os 0000000164 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y 0000000187 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, y reportes Seace **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Comisión de control

Lo expuesto evidencia la inexistencia de integración del Seace con el SIAF, toda vez que los registros efectuados en ambos sistemas fueron discordantes entre sí, contraviniéndose lo señalado en el numeral 7.2., artículo 7° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que indica: *"La normatividad, procedimientos y demás instrumentos técnicos específicos de cada sistema integrante deben ser de conocimiento (...), con la finalidad de asegurar su adecuada coherencia (...), asegurándose la integridad en su formulación, aprobación y aplicación"*.

Disposición que también se encontró acorde a lo establecido tanto en la "Guía Funcional para el registro del CCP[13], Validaciones y Consultas en el Aplicativo Web - Integración del Seace con el SIAF", que refiere: *"El responsable del área de Presupuesto o quien haga sus veces verificará en el Módulo de Procesos Presupuestarios de la UE la disponibilidad del crédito presupuestario para autorizar el correspondiente CCP (...). Luego de tener el Certificado de Crédito Presupuestario aprobado, el usuario podrá registrar el Procedimiento de Selección desde la plataforma de Seace vinculando al Certificado aprobado"*, así como lo precisado en el Comunicado del MEF de 12 de febrero de 2016, que detalla: *"(...) la información registrada respecto a la CPP y sus modificaciones, es objeto de un procedimiento de validación en línea entre el Seace y el SIAF-SP"*, situación que fue inobservada por Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, según se refleja en el cuadro n.° 5.

[13] Certificado de crédito presupuestario.

CUADRO N° 5
DIFERENCIAS EN LOS REGISTROS REALIZADOS EN EL SIAF Y SEACE

Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)				Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace)			
Registro	**Fte. Fto.**	**Específica de gasto**	**Monto S/**	**Registro**	**Fte. Fto.**	**Específica de gasto**	**Monto S/**
Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000164	Recursos ordinarios	2.6.23.23. 2.6.23.26.	1 320 781,32	Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000164	Recursos ordinarios	2.6.23.23.	1 320 781,32
Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000187	Recursos determinados	2.6.23.23. 2.6.23.26.	153 099,68	Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000187	Recursos determinados	2.6.23.23.	153 099,68
Certificado de crédito presupuestario Nota n.° 0000000164	Recursos ordinarios	2.6.23.25. 2.6.23.26.	2 500 000,00	Previsión presupuestal	Recursos determinados	2.6.23.26.	2 500 000,00

Fuente: Notas presupuestales n.os 0000000164 de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** y 0000000187 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, y reportes Seace **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado: Comisión de control

No obstante lo descrito anteriormente, con memorándum n.° 255-2018-DMC-E de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el Titular de la Entidad aprobó las bases administrativas de la licitación pública **(Apéndice n.° 30)**, en las que se consignó un valor referencial de S/ 3 973 881,00 y estableciendo como fecha de inicio el 24 de octubre de 2018, conforme se aprecia tanto en las citadas bases como en el cronograma publicado en el Seace:

CUADRO N° 6
CRONOGRAMA SEGÚN BASES ADMINISTRATIVAS Y LO PUBLICADO EN EL SEACE

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/10/2018	24/10/2018
Registro de participantes	25/10/2018	27/11/2018
Formulación de consultas y observaciones	25/10/2018	09/11/2018
Absolución de consultas y observaciones	12/11/2018	12/11/2018
Integración de las bases	13/11/2018	13/11/2018
Presentación de ofertas	27/11/2018	27/11/2018
Evaluación y calificación de ofertas	28/11/2018	28/11/2018
Otorgamiento de la buena pro	28/11/2018	28/11/2018

Fuente: Bases administrativas **(Apéndice n.° 30)** y Seace

En ese entender y teniendo en cuenta los plazos establecidos, el comité de selección llevó a cabo dicha licitación hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, las mismas que no fueron absueltas por este órgano colegiado, motivo por el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDC de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dispuso que se retrotraiga hasta la misma etapa.

Sin embargo, la Entidad no continuó ni concluyó con la contratación, toda vez que las demás etapas que formaron parte de las fases de selección y ejecución contractual no se realizaron; pese a ello, César Mario Núñez Vega en su condición de Asesor Contable Externo, el 1 de octubre de 2018 efectuó en el SIAF el registro de la fase de compromiso[14] **(Apéndice n.° 32)** por S/ 2 500 000,00 con cargo a la obra, utilizando las mismas específicas de gasto que él

[14] Es de precisar, que Alipio Merma Ollachica, ex jefe de la oficina de Tesoreria y Rentas, en su carta n.° 003-2019-AMO de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, señaló que en la Entidad no se contaba con el servicio de internet; por lo que, el manejo del SIAF se efectuaba en la ciudad de Arequipa a cargo del Asesor Contable Externo, situación última que fue evidenciada por la comisión de control del contrato administrativo de servicios - CAS n.° 005-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, en el que refirió lo siguiente: *"55) En el SIAF-GL hacer la **fase del girado de pagos correspondientes, esto será a través de la Oficina de Contabilidad, por motivos de no contar con internet**"*.
Asimismo, se evidencia que dicha labor fue ejercida de acuerdo a lo establecido en los numerales 1) y 8), artículo 51° del ROF, en los que se señaló como funciones: *"1) (...) ejecutar el registro contable de las operaciones económico-financieras (...) que realizan los diferentes órganos de la administración municipal" y "8) Asesoramiento en los registros administrativos de las fases de gastos (compromiso, devengado y girado), mediante el programa del SIAF.GL"*; a las cuales estuvo sujeto conforme al numeral 15), cláusula cuarta de su contrato de servicios no personales n.° 034-2018-MDC-E de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 34)**

ingresó en la certificación presupuestal; es decir, en los clasificadores 2.6.23.25 Costo de construcción por administración directa - bienes por S/ 2 000 000,00 y 2.6.23.26 Costo de construcción por administración directa - servicios por S/ 500 000,00; a más, que consignó como documento sustento la orden de servicio n.° 0295 **(Apéndice n.° 35)** de la misma fecha cuando no correspondía. Dicho registro se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
REGISTRO DE LA FASE DE COMPROMISO

Expediente SIAF	Fecha del compromiso	Documento sustentante	Específica de gasto	Descripción	Monto S/
0000000579	01/10/2018	Orden de servicio n.° 0295(*)	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	2 000 000,00
			2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	500 000,00
Total comprometido					**2 500 000,00**

Fuente: Reporte SIAF de la fase de compromiso – módulo administrativo **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado: Comisión de control
Leyenda: (*) Código de documento en el SIAF 032

Asimismo, es de señalar que el citado funcionario al haber efectuado el registro de dicha fase en el sistema, no consignó procedimiento de selección alguno que esté relacionado a la ejecución de la obra; por lo que, el importe de S/ 2 500 000,00 no estuvo vinculado a alguna modalidad de compra, siendo su estado en el SIAF el de "adjudicación sin proceso", evitando así su posterior integración con el Seace y de ser el caso asignar el contrato correspondiente como consecuencia del otorgamiento de la buena que nunca concretó.

Adicionalmente y verificado el físico de la orden de servicio n.° 0295[15] **(Apéndice n.° 35)**, se denota que la fecha de emisión de ésta fue de 2 octubre de 2018 y no la registrada en el SIAF (1 de octubre de 2018), además hizo alusión a la contratación del servicio de serenazgo por un valor de S/ 900,00 y con una afectación al proyecto "Ampliación e implementación de seguridad ciudadana", situación que no estuvo referida a la prestación de algún servicio a favor de la obra materia de análisis.

Es de precisar, que la emisión de la precitada orden de servicio y su posterior verificación se encontró a cargo de Fredy Chañi Conza[16], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien comunicó a César Mario Núñez Vega, Asesor Contable Externo, una orden que contenía y reflejaba información que no estuvo relacionada a la ejecución de la obra; teniendo como función la de realizar coordinaciones con el mismo, esto a fin de que sus registros en el SIAF muestren los mismos datos sustentados en la documentación en físico y realice la posterior conciliación de la información registrada para que se cuente con data real, situación que no se llevó a cabo, ello conforme se desprende de su contrato administrativo de servicios - CAS n.° 006-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"w) (...) coordinar y controlar las actividades de los procesos técnicos de abastecimientos (...)"*; así como, lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF[17] **(Apéndice n.° 54)**, que refiere: *"n) Conciliar mensualmente sus operaciones con (...) Asesor Contable"*.

Una vez comprometido el gasto, nuevamente César Mario Núñez Vega, Asesor Contable Externo, realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF también el 1 de octubre de 2018

[15] Documento sustentado en el informe n.° 265-2018-JSQ-ODSE-MDC/E-C de 27 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**. Además, cabe indicar que de la verificación realizada a los archivos de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del acervo documentario entregado, no se ubicó orden de servicio que sustente la fase de compromiso, ello según lo señalado en el informe n.° 046-2019-LRCF-OLA/MDC-E-C **(Apéndice n.° 27)**.

[16] Servidor que fue la única persona que laboró en la citada dependencia.

[17] Instrumento de gestión aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**.

(Apéndice n.° 37), utilizando como documento sustentante la factura n.° 0001-34 de la proveedora Jhonamine Helyam Tito Bocángel, quien no tuvo ningún vínculo contractual con la Entidad respecto a la obra, en tanto no se otorgó la buena pro ni mucho menos se suscribió contrato, no existiendo por ende relación contractual válida que conlleve al registro de dicha fase, según se vislumbra a continuación:

CUADRO N° 8
REGISTRO DE LA FASE DE DEVENGADO

Expediente SIAF	Fecha de registro	Documento sustentante	Especifica de gasto	Descripción	Importe S/	Proveedora
0000000579	01/10/2018	Factura n.° 0001-34 de 01/10/2018	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa – bienes	2 000 000,00	Tito Bocángel Jhonamine Helyam
			2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa – servicios	500 000,00	

Fuente: Reporte SIAF de la fase de devengado – módulo administrativo **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, es de verse que los clasificadores de gasto utilizados en el devengado estuvieron referidos a la ejecución de una obra por administración directa, lo cual no se encontró acorde a lo señalado tanto en la cláusula cuarta del Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)**, como lo consignado en el expediente técnico de obra, ni lo fijado en el PAC de la Entidad.

Ahora bien, en cuanto al tipo de comprobante de pago que habría emitido la proveedora, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, mediante los oficios n.os 473-SUNAT/7F0500 de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 38)** y 1440-2019-SUNAT/7F0500 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, comunicó que en su sistema no se evidencia el registro de autorizaciones de impresión de facturas por parte de la contribuyente Jhonamine Helyam Tito Bocángel, no existiendo por tanto la factura n.° 0001-34, a más, que los únicos comprobantes de pago que giró desde los años 2011 al 2018 a nombre de la municipalidad fueron recibos por honorarios; situación que denota la falta de sustento para el registro de esta fase por parte de César Mario Núñez Vega, Asesor Contable Externo.

Además, es de recalcar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería, se señala que el devengado se sustenta entre otros documentos, con las valorizaciones de obra acompañadas de la respectiva factura, formalizándose dicha fase cuando el área responsable otorga la conformidad por la prestación satisfactoria de los servicios, así como por el cumplimiento de los términos contractuales. En ese entender, al momento de realizar el registro de esta fase el Asesor Contable Externo no contó y tampoco pudo verificar los informes de las valorizaciones correspondientes y su consecuente conformidad por el área usuaria, puesto que la ejecución de la obra convocada bajo la modalidad de contrata no se dio, no habiéndose por ende suscrito contrato alguno con proveedor que se encargue de la ejecución; por tanto, el gasto devengado se registró con tales irregularidades, quedando así reconocida la obligación de pago.

Continuando con la ejecución presupuestal, es necesario precisar que para fines de registrar la fase de giro en el SIAF **(Apéndice n.° 40)**, fue César Mario Núñez Vega, asesor contable externo, quien efectuó nueve (09) registros por el total de S/ 2 500 000,00, habiendo considerado para cada uno la siguiente glosa: *"Importe que se gira por pago de valorización de la obra (...)"* **(Apéndice n.° 40)**, ello corroborado con lo señalado por Alipio Merma Ollachica, ex jefe de la oficina de Tesorería y Rentas en su carta n.° 003-2019-AMO de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, en la que consignó que no sólo su contraseña de acceso al SIAF fue cambiada, sino que dicho sistema no fue administrado en la municipalidad por no contarse con internet. No obstante, este último funcionario tuvo que haber cautelado el manejo de los fondos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

públicos de la Entidad, tomando en cuenta sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios - CAS n.° 005-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que indica:

33) Revisión de la documentación en general para su pago (...).
38) Revisar y controlar las cuentas (...), previa coordinación y asistencia del responsable de contabilidad.
42) Elaborar los comprobantes de pago por gastos bancarios, con intervención del área contable.
48) Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Tesorería y Rentas en coordinación con el área de Contabilidad.

Por lo que, dicha situación conllevó a que se efectúe el pago a través de las transferencias interbancarias al código de cuenta CCI n.° 011-220-000201453344-18 correspondiente a Jhonamine Helyam Tito Bocángel, quien fue considerada en el SIAF como proveedora, ocasionando así un perjuicio económico a la Entidad por el pago de un servicio no prestado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
REGISTRO DE LA FASE DE GIRO

Expediente SIAF	Comprobante de pago	Específica de gasto	Descripción	Fecha de giro	Fecha de pago	Importe S/
0000000579	660	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	03/10/2018	04/10/2018	300 000,00
	661	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	04/10/2018	05/10/2018	300 000,00
	659	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	09/10/2018	10/10/2018	300 000,00
	665	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	10/10/2018	11/10/2018	300 000,00
	670	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	11/10/2018	12/10/2018	300 000,00
	1610	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	16/10/2018	17/10/2018	300 000,00
	721	2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	26/10/2018	29/10/2018	300 000,00
	741	2.6.23.25	Costo de construcción por administración directa - bienes	29/10/2018	30/10/2018	200 000,00
		2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios			100 000,00
	749	2.6.23.26	Costo de construcción por administración directa - servicios	30/10/2018	31/10/2018	100 000,00
Total perjuicio económico						**2 500 000,00**

Fuente: Reporte SIAF de la fase de giro – módulo administrativo **(Apéndice n.° 40)**
Elaborado: Comisión de control

Al respecto, cabe referir que para efectuar los pagos, se contó con la designación de los responsables titulares de las cuentas bancarias de la Entidad, siendo estos Alirio Aqquepucho Cruz, en el rol de Director General de Administración[18] y Alipio Merma Ollachica, jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, designados con Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDC-E de 3

[18] Conforme se advierte del informe n.° 270-2019-EF/52.06 de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, en el numeral 3 del acápite II. Análisis.

de abril de 2018[19] **(Apéndice n.° 43)**; no obstante ello, el Titular de la Entidad días después (7 de abril de 2018) con memorándum n.° 104-2018-MDC-E **(Apéndice n.° 44)**, dispuso que a César Mario Núñez Vega, Asesor Contable Externo, el tesorero facilite y entregue su clave MEF-SIAF (usuario y clave del manejo de cuentas), quien atendió lo solicitado conforme es de verse en su carta n.° 003-2019-AMO de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

Dicha designación de los responsables titulares fue corroborada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, la cual mediante oficio n.° 3510-2019-EF/52.06 de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, proporcionó los datos de los responsables de las cuentas bancarias de la Entidad y sus respectivos códigos de usuario como es de verse:

- Alirio Aqquepucho Cruz como Director General de Administración con código RU30499.
- Alipio Merma Ollachica como Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas con código RU18913.

En ese entender, el desembolso de los fondos públicos debía haber sido realizado tanto por Alirio Aqquepucho Cruz en calidad de Director General de Administración, así como por Alipio Merma Ollachica, jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, puesto que fueron los únicos reconocidos ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, según lo establecido en el artículo 28° de la Directiva de Tesorería, que consigna: *"El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares (...) del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora"*.

Sin embargo, por disposición de Alirio Aqquepucho Cruz como Titular de la Entidad, se entregó las claves y usuarios del MEF-SIAF a Mario César Núñez Vega, Asesor Contable Externo, para que realice el pago, lo cual no eximía de responsabilidad a los funcionarios que estaban a cargo de las cuentas bancarias de la Entidad, puesto que dichos accesos eran **personales e intransferibles**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que indica: *"2.3. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles"*.

Adicionalmente, cabe referir que de la verificación a los comprobantes de pago registrados en el SIAF **(Apéndice n.°45)** por Mario César Núñez Vega, Asesor Contable Externo, éstos no fueron ubicados físicamente en la Entidad[20], así como tampoco la documentación que los sustenta, tales como: valorizaciones de ejecución de obra, informes de conformidad del área usuaria, contrato, entre otros, documentos que no existieron, puesto que la Entidad empezó a realizar los pagos a partir del 4 al 31 de octubre de 2018; es decir, antes de convocarse al procedimiento de selección, otorgarse la buena pro y suscribirse el contrato (actos que posteriormente no fueron concretados), desprendiéndose por tanto que el dinero se dispuso sin haberse dado inicio de la obra y su consecuente ejecución.

[19] A través del oficio n.° 089-2018-MDC-E-A de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, Alirio Aqquepucho Cruz, titular de la Entidad, solicitó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, la modificación de los responsables titulares del manejo de cuentas bancarias.

[20] Situación que también fue comunicada por Alipio Merma Ollachica, ex jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, quien con carta n.° 003-2019-AMO de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, señaló que en el área de Tesorería nunca se emitió comprobantes de pago a nombre de Jhonamine Helyam Tito Bocángel durante el año 2018.
Asimismo, con informe n.° 001-2019-TESORERIA/GYTM/MDC-E-C de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, la actual Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas comunicó que no se encontraron los comprobantes de pago en los archivadores ni la documentación sustentante que avale su emisión; no obstante, alcanzó a la comisión de control la impresión de dichos comprobantes extraídos del SIAF **(Apéndice n.° 45)**.

Según se precisó, cada registro contempló la autorización de giro y pago a favor de la proveedora por avance en la ejecución de obra, la cual consistía en la pavimentación de vías de concreto, construcción de veredas y cunetas laterales en ambos lados de las calles del área urbana del distrito de Condoroma; sin embargo, según lo precisado por el actual Jefe de la oficina de Infraestructura Pública en los informes n.os 005 y 117-2019-GWTC/OIP-MDC-E-C de 16 de enero y 25 de julio de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 46)**, no se realizó intervención alguna[21], situación que también fue corroborada por la comisión de control a través del acta de inspección física de obra de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**; por tanto, la Entidad simuló su ejecución a fin de desembolsar indebidamente los fondos transferidos por el Ministerio.

En mérito a las irregularidades suscitadas en la ejecución presupuestal, con Resolución de Alcaldía n.° 0028-2019-MDC de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad declaró la cancelación de la licitación pública sustentada en la falta de presupuesto para la obra, toda vez que del monto transferido por el Ministerio (S/ 3 925 056,00), la gestión saliente (2015-2018) realizó pagos a un supuesto proveedor por el importe de S/ 2 500 000,00 (cuadro n.° 9), quedando un saldo de S/ 1 425 056,00 tal como se evidencia a continuación:

CUADRO N° 10
GASTOS DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO

Actividades para la etapa de inversión	Específica de gasto consignada en el SIAF	Monto transferido S/ (a)	Monto gastado S/ (b)= (i)+(ii)	Saldo S/ (c)=(a)-(b)
Ejecución de la obra	Costo de construcción por administración directa - bienes	3 820 781,32	2 000 000,00(i)	1 320 781,32
	Costo de construcción por administración directa - servicios		500 000,00(ii)	
Supervisión de la obra	Costo de construcción por administración directa - servicios	104 274,68	0,00	104 274,68
Total		**3 925 056,00**	**2 500 000,00**	**1 425 056,00**

Fuente: Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)** y consulta amigable - Transparencia Económica del MEF **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro n.° 10, se evidencia que luego de realizado los pagos por parte de la Entidad se tuvo un saldo de S/ 1 320 781,32 en la actividad "ejecución de la obra", el cual fue revertido al Tesoro Público[22], y en cuanto al importe de S/ 104 274,68, éste se certificó como crédito presupuestario con fines de llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 001-2018-MDC para la contratación del servicio de supervisión de obra, procedimiento de selección que también fue declarado nulo[23], conforme se dispuso en la Resolución de Alcaldía n.° 0029-2019-MDC de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52)**.

Por todo lo expuesto anteriormente, se concluye que el Ministerio a través del Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA **(Apéndice n.° 16)** transfirió fondos públicos a la Entidad para la ejecución de la obra, mediante la modalidad de administración indirecta (contrata); sin embargo, su incorporación, certificación presupuestal y la administración del SIAF respecto de la ejecución presupuestaria (fases de compromiso, devengado y giro) se realizaron de forma contraria, para lo cual los funcionarios y servidores utilizaron clasificadores de gasto que correspondían a la construcción de una obra por administración directa, sustentando cada fase con documentación

[21] De igual manera, con informe técnico n.° 053-2019/VMVU/PMIB-Bmadrid de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio comunicó que la Entidad no cumplió con enviar la información consistente en el cronograma de obra y valorizaciones mensuales, toda vez que conforme se señaló no se ejecutó la misma.

[22] Ello según se precisa en la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía n.° 0028-2019-MDC de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, corroborado en la consulta amigable – gasto presupuestal 2018 del MEF **(Apéndice n.° 50)**.

[23] La declaratoria de nulidad se dio en mérito a lo recomendado en el informe n.° 004-2019-LRCF-OLA/MDC-E-C de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51)** por parte del actual Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

inexistente y realizando el pago de S/ 2 500 000,00 a una proveedora por un servicio que no se efectuó, pese a que tampoco se concluyó con el procedimiento de selección ni mucho menos se suscribió contrato alguno, generando así un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

Ley n.° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público emitida el 6 de noviembre de 2003 y vigente desde el 29 de noviembre de 2003.

Artículo 7°.- Integración en el nivel central

7.2.- La normatividad, procedimientos y demás instrumentos técnicos específicos de cada sistema integrante deben ser de conocimiento (...), con la finalidad de asegurar su adecuada coherencia (...), asegurándose la integridad en su formulación, aprobación y aplicación.

Artículo 9°.- Integración en el nivel operativo o descentralizado

Las Unidades Ejecutoras deben asegurar que los aspectos relacionados con el cumplimiento y aplicación de la normatividad emitida por los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y con el tratamiento de la información correspondiente, se conduzcan de manera coherente y uniforme, evitando la superposición o interferencia en la operatividad de los procesos de cada sistema.

Artículo 33°.- Pago por medios electrónicos

La Dirección Nacional del Tesoro Público autoriza el uso de medios electrónicos para efectos de la cancelación de las obligaciones que contraen las Unidades Ejecutoras, señalando los criterios o mecanismos que permitan asegurar la oportunidad, seguridad e integridad de su uso.

Ley n.° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto emitida el 6 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.

Artículo VI.- De la no afectación predeterminada

Los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los presupuestos del sector público.

Artículo 10°.- Finalidad de los fondos públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provenga (...).

Artículo 34°.- Compromiso

(...). El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto (...).

Artículo 35°.- Devengado

El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación (...).

Artículo 40°.- Modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático

40.2.-Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces (...).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería emitida el 21 de marzo de 2006 y vigente desde el 23 de marzo de 2006.

Artículo 9°.- Responsables de la administración de los fondos públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 32°.- Del pago

32.3.- Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado emitida el 10 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario

Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:

(...) c) En los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Entidad o a la que haga sus veces, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria (...).

Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 emitida el 24 de enero de 2007 y vigente desde el 28 de enero de 2007.

Artículo 8°.- Documentación para la fase del gasto devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura (...) u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el reglamento de comprobantes de pago aprobado por la Sunat.
(...) 3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura (...).

Artículo 9°.- Formalización del gasto devengado

9.1.- El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios (...).

Artículo 18°.- Condiciones para el gasto girado

18.5.- Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del gasto girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares (...) del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.° 030-2010-EF-76.01 emitida el 27 de diciembre de 2010 y vigente desde el 1 de enero de 2011.

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificado de crédito presupuestario

13.2.- Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario (...).

Artículo 14°.- Etapa de la ejecución del gasto público

14.1. El Compromiso

a) El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados (...).

14.2. El Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 emitida el 8 de noviembre de 2012 y vigente desde el 15 de noviembre de 2012.

Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario

2.3. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA - Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Condoroma emitida el 8 de marzo de 2018 y vigente desde el 9 de marzo de 2018

Cláusula cuarta.- Objeto del convenio

(...) la ejecución de un proyecto de inversión pública en la municipalidad (...) se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (...).

Cláusula sexta.- Compromisos de las partes

6.2. La municipalidad se compromete a:

6.2.1.- Incorporar en su presupuesto los recursos transferidos por Vivienda, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos (...).

6.2.16.- Ejecutar el proyecto de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por la municipalidad, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de la municipalidad que se cumpla (...).

7.3. Los recursos (...) se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de la entidad ejecutora, en cadena funcional y de gasto correspondiente, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el Decreto Supremo que aprueba la transferencia de partidas".

Guía Funcional para el registro del CCP, Validaciones y Consultas en el Aplicativo Web - Integración del Seace con el SIAF emitida el 3 de febrero de 2017.

El responsable del área de Presupuesto o quien haga sus veces verificará en el Módulo de Procesos Presupuestarios de la UE la disponibilidad del crédito presupuestario para autorizar el correspondiente CCP (...). Luego de tener el Certificado de Crédito Presupuestario aprobado, el usuario podrá registrar el Procedimiento de Selección desde la plataforma de SEACE vinculando al Certificado aprobado (...).

Comunicado del MEF emitido el 12 de febrero de 2016.

(...) la información registrada respecto a la CPP y sus modificaciones, es objeto de un procedimiento de validación en línea entre el Seace y el SIAF-SP.

Los hechos señalados generaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 500 000,00, los cuales se debieron al accionar del Titular, funcionarios y servidores, quienes efectuaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, incorporando los fondos transferidos en clasificadores de gastos que no correspondían, registrando en los módulos del SIAF y Seace información inexistente, procediendo a certificar, comprometer, devengar, girar y pagar por la prestación de servicio que no se efectuó a un tercero a través de transferencias interbancarias, habiéndose utilizado dichos fondos para fines ajenos a la ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios o aclaraciones sin encontrarse documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n° 53** del Informe de Control Específico.

Cabe indicar, que Mario César Núñez Vega, Asesor Contable Externo y Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, vencido el plazo no alcanzó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado. Asimismo, Alipio Merma Ollachica, jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, presentó sus comentarios fuera del plazo establecido por Ley.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 53)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **ALIRIO AQQUEPUCHO CRUZ**, identificado con DNI n.° 40950763, Titular de la Entidad, período 8 de marzo al 24 de noviembre de 2018 y como Director General de Administración, período 4 al 31 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/GRCU-SCE de 4 de octubre de 2019, a lo cual presentó sus comentarios mediante documento s/n de 17 de octubre de 2018.

 Quien en el desempeño de sus funciones, el 7 de abril de 2018 dispuso con memorándum n.° 104-2018-MDC-E al Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas que facilite y entregue su

usuario y clave MEF-SIAF al Asesor Contable Externo para el manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, a pesar de haber designado el 3 de abril de 2018 al citado Tesorero con Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDC-E como responsable titular, actuación que contravendría lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, que indica: *"2.3. Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles"*.

Asimismo en cuanto al manejo de fondos de la Entidad, Alirio Aqquepucho Cruz en su condición de Director General de Administración aprobó a favor de Jhonamine Helyam Tito Bocángel, considerada en el SIAF como proveedora, pagos por el importe total de S/ 2 500 000,00 desde el 4 al 31 de octubre de 2018, antes de haberse dado inicio al procedimiento de selección (licitación pública) que se convocaría para llevar a cabo la ejecución de la obra, puesto que recién el 16 de octubre de 2018 con memorándum n.° 255-2018-DMC-E Alirio Aqquepucho Cruz pero como Titular de la Entidad, aprobó las bases administrativas del citado procedimiento, en las que se consignó como fecha de inicio recién el 24 de octubre de 2018 y como término el 28 de noviembre de 2018.

Igualmente y mientras se realizaban y aprobaban los pagos a la proveedora, el 23 de octubre de 2018 Alirio Aqquepucho Cruz, titular de la Entidad, tomó conocimiento del informe n.° 95-2018-MN/OPP-MDC-E-C emitido por el Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual señaló que se garantizaba la existencia de previsión presupuestal por el monto de S/ 2 500 000,00 para convocar a licitación pública, figura que no debió ser procedente toda vez que la Entidad desde el 20 de setiembre de 2018 ya contaba con la transferencia de recursos por parte del Ministerio; es decir, S/ 3 820 781,32 para la ejecución de la obra, a más que al 23 de octubre de 2018 Alirio Aqquepucho Cruz como Director General de Administración ya había aprobado seis (06) pagos utilizando para ello dichos fondos; por lo que, debió adoptar acciones a fin de cautelar los intereses de la municipalidad y la realización de la obra.

Por otra parte, el 24 de octubre de 2018 se convocó a la licitación pública para la ejecución de la obra, la misma que llegó sólo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones por no haberse realizado su absolución, siendo que el 24 de noviembre de 2018 Alirio Aqquepucho Cruz, Titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDC, a través de la cual declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dispuso que se retrotraiga hasta la misma etapa, a pesar que para esa fecha (24 de noviembre de 2018) ya se había realizado el pago total a la proveedora por S/ 2 500 000,00, corroborándose así que no solo aprobó desembolsos sino que simuló llevar a cabo los trámites para efectuar la contratación correspondiente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Finalmente, en su condición de Director General de Administración le subsiste responsabilidad al haber aprobado desde el 4 al 31 de octubre de 2018 nueve (09) transferencias interbancarias a la cuenta n.° 011-220-000201453344-18 correspondiente a Jhonamine Helyam Tito Bocángel, sin haberse concluido con el procedimiento de selección convocado ni ejecutarse la obra, para lo cual utilizó su usuario (RU30499) y clave en calidad de responsable titular del manejo de cuentas de la Entidad (reconocido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público).

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 500 000,00.

Conductas que en su calidad de Titular de la Entidad contravinieron lo señalado en los artículos VI y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada y a la finalidad de los fondos públicos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades que en el numeral 1), artículo 20° precisa: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Adicionalmente, en su calidad de Director General de Administración vulneró lo referido en el artículo 33° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que regula el pago por medios electrónicos; los artículos VI y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada y a la finalidad de los fondos públicos; el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería sobre la responsabilidad de la administración de los fondos públicos; el artículo 28° de la Directiva de Tesorería concerniente a la facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas y el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 en torno a las claves de acceso y códigos de usuario.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que precisa: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración (...) y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

- **ALIPIO MERMA OLLACHICA**, identificado con DNI n.° 43438551, Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, período 4 al 31 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/GRCU-SCE de 4 de octubre de 2019, a lo cual presentó sus comentarios de manera extemporánea conforme a Ley, el mismo que no pudo ser evaluado.

 A quien le subsiste responsabilidad al no haber coordinado con el Asesor Contable Externo sobre el registro de la fase de giro en el SIAF, lo cual conllevó a que se efectúen nueve (09) pagos a favor de Jhonamine Helyam Tito Bocángel, supuesta proveedora, mediante los comprobantes de pago n.os 660, 661, 659, 665, 670, 1610, 721, 741 y 749, siendo que éstos figuraron únicamente en el sistema, puesto que no existieron físicamente en la Entidad, prueba de ello fue la falta de documentación que los sustentó, tales como: valorizaciones de ejecución de obra, informes de conformidad del área usuaria, contrato, entre otros; que permitan evidenciar la realización de trabajos de intervención en la obra, toda vez que la misma nunca se ejecutó, habiendo sido corroborado por la comisión de control a través del acta de inspección física de 3 de octubre de 2019.

 En esas condiciones, si bien el Asesor Contable Externo aprobó en el SIAF desde el 4 al 31 de octubre de 2018 las nueve (09) transferencias interbancarias a la proveedora, utilizando el usuario (RU18913) y clave de Alipio Merma Ollachica, jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, ello por disposición del Titular de la Entidad con memorándum n.° 104-2018-MDC-E; sin embargo, el citado Tesorero al ser responsable titular del manejo de cuentas (reconocido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), era el único funcionario además del

Director General de Administración autorizado para administrar dichos accesos, siendo estos personales e intransferibles; por tanto, no cauteló el adecuado manejo de los fondos públicos de la Entidad.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 500 000,00.

Conductas que contravinieron lo señalado en el artículo 33° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que regula el pago por medios electrónicos; los artículos VI y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada y la finalidad de los fondos públicos; los artículos 9° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería sobre la responsabilidad de la administración de los fondos públicos y su pago; los artículos 18° y 28° de la Directiva de Tesorería concernientes a las condiciones para el gasto girado y la facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas y el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03 en torno a las claves de acceso y códigos de usuario.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas, establecidas en el ROF 2015 **(Apéndice n.° 54)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, que en el literal c), artículo 44° señala: *"c) Girar los pagos programados previa elaboración de los comprobantes de pago y revisión de la documentación sustentatoria (...)"*; así como, lo dispuesto en los numerales 33), 38), 42) y 48) de su contrato administrativo de servicios- CAS n.° 005-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018, que indican: *"33) Revisión de la documentación en general para su pago (...)"*, *"38) Revisar y controlar las cuentas (...), previa coordinación y asistencia del responsable de contabilidad"*, *"42) Elaborar los comprobantes de pago por gastos bancarios, con intervención del área contable"* y *"48) Dirigir los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Tesorería y Rentas en coordinación con el área de Contabilidad"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **FREDY CHAÑI CONZA**, identificado con DNI n.° 43513221, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, período 15 de febrero al 23 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/GRCU-SCE de 4 de octubre de 2019, a lo cual presentó sus comentarios mediante carta n.° 02-2019-FCHC de 15 de octubre de 2019.

Quien en el desempeño de sus funciones, suscribió la hoja de requerimiento n.° 0051 de 29 de setiembre de 2018, donde se solicitó el servicio de una consultoría para la ejecución de la obra, pero consignada en la específica de gasto 26.23.26 Costo de construcción por administración directa- servicios, pese a que el 15 de febrero de 2018 ya había tomado conocimiento del informe n.° 0017-2018-AHV/OIP-MDC-E-C emitido por la oficina de Infraestructura Pública (área usuaria), con el cual se le hizo entrega del PAC 2018 y de cuyo contenido se desprendió que la modalidad de ejecución de obra era por administración indirecta (contrata), emitiendo por ello, el informe n.° 008-2018-OLA-MDC-E-C/FCHC de 24 de febrero de 2018 con el que solicitó su

aprobación, siendo formalizado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2018-MDC, aspecto que también se advierte en su informe n.° 0019-2018-OL-MDC-E-C/FCHC de 16 de agosto de 2018 donde se estableció el procedimiento de selección a convocarse (licitación pública); hechos que evidencian que Fredy Chañi Conza no ejerció control alguno de los procesos técnicos propios de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, esto conforme a lo señalado en sus funciones en el literal a), artículo 45° del ROF.

Por otro lado, en cuanto a que para el registro de la certificación y previsión presupuestal en el Seace Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no contó con los documentos en físico, ello no le impidió visualizar el contenido de la nota n.° 0000000164 al momento de realizar la programación presupuestaria del gasto en el sistema, toda vez que sólo consideró el importe de S/ 1 320 781,00, sin tener en cuenta que la totalidad del presupuesto para la ejecución de la obra (S/ 3 973 881,00), incluía, entre otros, el monto inicialmente certificado por S/ 2 500 000,00, denotándose además en dicha nota, la utilización de clasificadores para obra por administración directa, hecho que no puso de conocimiento a la Entidad, más aún, que con anterioridad ya conocía sobre el monto total y la modalidad de ejecución al momento de elaborar el PAC, conforme se evidenció en los informes n.os 008 y 019-2018-OLA-MDC-E-C/FCHC de 24 de febrero y 16 de agosto de 2018 que él emitió.

Además, el citado funcionario también registró en el Seace S/ 2 500 000,00 como previsión presupuestaria para el año 2019, con la fuente de financiamiento recursos determinados, rubro canon y sobrecanon y especifica de gasto 2.6.23.26. Costo de construcción por administración directa - servicios, considerando para ello el informe n.° 95-2018-MN/OPP-MDC-E-C de 23 de octubre de 2018 del Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, a pesar que existieron fondos transferidos por el Ministerio para financiar el total de la ejecución de obra, a más que tampoco se tuvo documento que garantice la programación de recursos para atender el pago de obligaciones contractuales en años fiscales subsiguientes, hechos que no permitirían llevar a cabo una previsión presupuestaria.

Es así, que la citada previsión presupuestal registrada en el Seace por Fredy Chañi Conza no guardó relación con lo registrado por el Asesor Contable Externo en el SIAF, toda vez que el monto de S/ 2 500 000,00 se encontró certificado con la nota n.° 0000000164 de 1 de octubre de 2018, evidenciándose la inexistencia de integración del Seace con el SIAF de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; así como, lo dispuesto tanto en la "Guía Funcional para el registro del CCP, Validaciones y Consultas en el Aplicativo Web - Integración del Seace con el SIAF" como lo precisado en el Comunicado del MEF de 12 de febrero de 2016, situación que también fue inobservada por Fredy Chañi Conza como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Por último, Fredy Chañi Conza, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no observó que el registro de la fase de compromiso realizado el 1 de octubre de 2018, se encontró sustentado en la orden de servicio n.° 0295, la cual presentó como fecha de emisión 2 octubre de 2018, un valor de S/ 900,00 y con una afectación a un proyecto distinto a la obra en análisis, siendo que su emisión y posterior verificación estuvo a su cargo, a más que su registro tuvo que ser coordinado y conciliado con el Asesor Contable Externo, a fin que se muestre igual información que la documentación en físico, contraviniendo con ello sus funciones establecidas tanto en su contrato como lo dispuesto en el ROF.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 500 000,00.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos 7° y 9° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público que regulan la integración en el nivel central y operativo, respectivamente; los artículos VI y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada y a la finalidad de los fondos públicos; el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la certificación de crédito presupuestario; la Guía Funcional para el registro del CCP, Validaciones y Consultas en el Aplicativo Web - Integración del Seace con el SIAF y el comunicado del MEF emitido el 12 de febrero de 2016.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, establecidas en el ROF 2015 **(Apéndice n.° 54)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, que en el literal a), artículo 45° señala: *"a) (...) Dirigir, coordinar, (...) y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (...)"*; así como, lo dispuesto en su contrato administrativo de servicios - CAS n.° 006-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"ee) Supervisar y controlar la programación (...) de los bienes y servicios requeridos por los órganos de la municipalidad"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

- **MARIO CÉSAR NÚÑEZ VEGA**, identificado con DNI n.° 29618152, Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, período 20 de setiembre al 23 de octubre de 2018 y como Asesor Contable Externo, período 1 al 30 de octubre de 2018, se le comunicó el pliego de hecho a través de la cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/GRCU-SCE de 4 de octubre de 2019, a lo cual no presentó sus comentarios.

A quien le subsiste responsabilidad al haber realizado el 20 de setiembre de 2018 como Encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto la incorporación del monto de S/ 3 925 056,00 a las cuentas de la Entidad, el mismo que fue financiado y transferido por el Ministerio según Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA, utilizando para ello clasificadores de gasto que correspondían a la construcción de una obra por administración directa, según se evidenció en los reportes SIAF "Modificación Presupuestal nota n.° 000000047" y "Resumen de Modificaciones Presupuestales de gastos por Nota - 2018", pese a que tanto el citado convenio como la Resolución de Alcaldía n.° 023-MDC-E-2018 con la que se aprobó el expediente técnico de obra, establecían que ésta se ejecutaría por contrata y no por administración directa, contraviniendo con su actuar lo establecido en numeral 6.2.1. del Convenio.

Además, se denota en los reportes SIAF precitados que dicha incorporación se sustentó en la Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-MDC-E de 21 de setiembre de 2018, en la que se resolvió lo siguiente: *"Disponer la inscripción de la Junta de Servicios de Saneamiento - JASS del Centro Poblado de Condoroma (...)"*; evidenciándose así que tal incorporación no se encontró sustentada en acto resolutivo alguno, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Posteriormente, el 29 de setiembre de 2018 Mario César Núñez Vega como Encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió el informe n.° 94-2018-MNV/OPP-MDC-E-C comunicando a la Entidad que otorgó la previsión presupuestal por el importe de S/ 3 973 881,00 (financiamiento otorgado para la ejecución y supervisión de la obra), a pesar que el 20 de setiembre de 2018 ya se contaba con el presupuesto transferido e incorporado por el mismo profesional no existiendo por tanto la necesidad de otorgar previsión presupuestal alguna.

Aun cuando Mario César Núñez Vega dio la citada previsión, éste emitió, aprobó y registró en el SIAF el 1 de octubre de 2018 la certificación de crédito presupuestario por S/ 3 820 781,32 (aporte del Ministerio para la ejecución de la obra), certificando inicialmente S/ 2 500 000,00 a través de la nota n.° 0000000164, de los cuales destinó S/ 2 000 000,00 a la adquisición de bienes para la construcción de obra bajo la modalidad de administración directa y S/ 500 000,00 para la contratación de servicios con la misma modalidad, pese a que su realización era por contrata tal como se estableció en el Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA, cuya específica de gasto a utilizarse era la 2.6.23.23. De igual manera y con la misma nota, el 15 de octubre de 2018 hizo la ampliación presupuestaria por S/ 1 320 781,00, consignándola en el clasificador de gasto para obra por contrata, siendo que dicho monto primigeniamente lo incorporó a las cuentas de la Entidad con clasificadores de obra por administración directa, con lo cual se evidencia su actuar contradictorio en el manejo del sistema.

Finalmente, César Mario Núñez Vega en su condición de Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, emitió el informe n.° 95-2018-MN/OPP-MDC-E-C de 23 de octubre de 2018, en el cual señaló que se garantizaba la existencia de previsión presupuestal por S/ 2 500 000,00 para convocar la Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CS-1; no obstante, el 1 de octubre de 2018 ya había certificado el mismo importe a través de la nota n.° 0000000164, evidenciándose así la existencia de fondos para llevar a cabo el citado procedimiento.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 19° prevé que para su convocatoria era requisito contar con la certificación de crédito presupuestal, siendo factible presentar una previsión presupuestal, siempre y cuando dicha convocatoria hubiera sido realizada dentro del último trimestre del año y el otorgamiento de la buena pro y suscripción contractual sea llevada a cabo al siguiente año fiscal, situación que no se suscitó, debido a que la licitación estuvo programada del 24 de octubre al 28 de noviembre de 2018; es decir, sus fases de actos preparatorios y selección se desarrollarían dentro del mismo año fiscal.

Por otra parte, César Mario Núñez Vega como Asesor Contable Externo de acuerdo a sus funciones establecidas en el ROF, el 1 de octubre de 2018 efectuó en el SIAF el registro de la fase de compromiso por S/ 2 500 000,00, utilizando las mismas específicas de gasto que él ingresó en la certificación presupuestal, es decir en los clasificadores 2.6.23.25 Costo de construcción por administración directa – bienes por S/ 2 000 000,00 y 2.6.23.26 Costo de construcción por administración directa – servicios por S/ 500 000,00; a más, que consignó como documento sustento la orden de servicio n.° 0295 de la misma fecha cuando no correspondía, puesto que la Entidad no continuó ni concluyó con la licitación pública que permita contar con un contratista que se encargue de la ejecución de la obra.

Una vez comprometido el gasto, nuevamente César Mario Núñez Vega realizó el registro de la fase de devengado en el SIAF también el 1 de octubre de 2018, utilizando como documento sustentante la factura n.° 0001-34 de la proveedora Jhonamine Helyam Tito Bocángel, quien no tuvo ningún vínculo contractual con la Entidad respecto a la obra, en tanto no se otorgó la buena pro ni mucho menos se suscribió contrato, no existiendo por ende relación contractual válida que conlleve al registro de dicha fase.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre el particular, es de verse que los clasificadores de gasto utilizados en el devengado estuvieron referidos a la ejecución de una obra por administración directa, lo cual no se encontró acorde a lo señalado tanto en la cláusula cuarta del Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA, como lo consignado en el expediente técnico de obra, ni lo fijado en el PAC de la Entidad.

Ahora bien, en cuanto al tipo de comprobante de pago que sustenta el registro del devengado y que habría sido emitido por la proveedora, la Sunat mediante los oficios n.os 473 y 1440-2019-SUNAT/7F0500 de 3 de abril y 13 de setiembre de 2019, respectivamente, comunicó que en su sistema no se evidencia el registro de autorizaciones de impresión de facturas por parte de la contribuyente Jhonamine Helyam Tito Bocángel, no existiendo por tanto la factura n.° 0001-34, a más, que los únicos comprobantes de pago que habría girado desde los años 2011 al 2018 a nombre de la municipalidad fueron recibos por honorarios; situación que evidencia la falta de sustento para el registro de esta fase por parte de César Mario Núñez Vega, asesor contable externo, no contándose con los informes de las valorizaciones de obra y su consecuente conformidad por el área usuaria.

Seguidamente, César Mario Núñez Vega, asesor contable externo, durante la fase de giro efectuó nueve (09) registros por un monto total de S/ 2 500 000,00, consignando cada uno de ellos en específicas de gasto referidos a la construcción de una obra por administración directa, situación que conllevó a que se efectúen los respectivos desembolsos a través de transferencias interbancarias a la cuenta de Jhonamine Helyam Tito Bocángel, quien fue considerada en el SIAF por éste como proveedora, operaciones que se habrían encontrado sustentadas en los comprobantes de pago n.os 660, 661, 659, 665, 670, 1610, 721, 741 y 749, los mismos que no fueron ubicados físicamente en la Entidad, así como tampoco la documentación que los sustenta, tales como: valorizaciones de ejecución de obra, informes de conformidad del área usuaria, contrato, entre otros, denotándose por ende el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 6), cláusula cuarta de su contrato de servicios no personales n.° 034-2018-MDC-E.

Además, se evidenció que cada registro que efectuó el citado Asesor Contable Externo contempló la autorización de giro y pago a favor de la proveedora por avance en la ejecución de obra, conforme a la glosa *"Importe que se gira por pago de valorización (...)"*; sin embargo, según lo precisado por el actual Jefe de la oficina de Infraestructura Pública en los informes n.os 005 y 117-2019-GWTC/OIP-MDC-E-C no se cumplió con efectuar intervención alguna, hecho que también fue corroborado por la comisión de control a través del acta de inspección física de 3 de octubre de 2019, denotándose por tanto, el desembolso indebido de los fondos transferidos por el Ministerio, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo de esta manera sus deberes funcionales previstos en las normas legales, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 2 500 000,00.

Conductas que contravinieron lo señalado en los artículos VI, 10° y 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada, finalidad de los fondos públicos y modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la certificación de crédito presupuestario, el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria concerniente a la etapa preparatoria para la ejecución del gasto: certificado de crédito presupuestario y la cláusula cuarta y los numerales 6.2.1 y 7.3 de la cláusula sexta del Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA en torno al objeto del convenio y compromisos de las partes.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, establecidas en el ROF del año 2015 **(Apéndice n.° 54)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, que en el artículo 50° señala: *"La asesoría contable es el órgano de asesoría contable responsable de dirigir la formulación, conducción , evaluación de los sistemas de presupuesto, planeamiento (...)"*; así como, lo dispuesto en el numeral 1), artículo 51°del mismo instrumento de gestión, que indica: *"1) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar el manejo de los recursos financieros de la municipalidad y ejecutar el registro contable de las operaciones económico-financieras y presupuestales que realizan los diferentes órganos de la administración municipal"*.

Adicionalmente, en su calidad de Asesor Contable Externo vulneró lo referido en los artículos VI, 10°, 34° y 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referidos a la no afectación predeterminada, finalidad de los fondos públicos, compromiso y devengado; los artículos 8°, 9° y 18° de la Directiva de Tesorería relacionados a la documentación para la fase del gasto devengado, formalización del gasto devengado y condiciones para el gasto girado; el artículo 14° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria sobre la etapa de la ejecución del gasto público y la cláusula cuarta y el numeral 6.2.16 de la cláusula sexta del Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA en torno al objeto del convenio y compromisos de las partes.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones, establecidas en el ROF del año 2015 **(Apéndice n.° 54)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 54)**, que en el artículo 10° y numeral 1) del artículo 51°, señalan: *"Programar y ejecutar las actividades relacionadas con el sistema de abastecimientos (...)"* y *"1) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar el manejo de los recursos financieros de la municipalidad y ejecutar el registro contable de las operaciones económico-financieras y presupuestales que realizan los diferentes órganos de la administración municipal"*, respectivamente, .así como, lo dispuesto en los numeral 6) y 8), cláusula cuarta, que indican: *"6) Evaluación y consolidación de la documentación fuente de los ingresos-gastos de las diferentes fuentes de financiamiento (...)"* y *"8) Asesoramiento en los registros administrativos de las fases de gastos (compromiso, devengado y girado), mediante el programa del SIAF.GL"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que prescribe que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)2. Probidad.- actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa del hecho irregular denominado "La Entidad efectuó pago por obra no ejecutada, generando un perjuicio económico de S/ 2 500 000,00", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la citada irregularidad están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Condoroma, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad en el año 2018 obtuvo financiamiento económico a través del Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por el importe de S/ 3 925 056,00, destinado a la ejecución y supervisión de la obra y con la modalidad de ejecución por contrata; para lo cual, se convocó al procedimiento de selección LP n.° 01-2018-MDC/CS-1 para su ejecución; no obstante, la Entidad incorporó el citado monto en clasificadores de gasto para la construcción por administración directa cuando ello no correspondía, permitiendo así una mayor flexibilidad en el manejo de los fondos públicos al no estar vinculados al procedimiento de selección, puesto que éste no concluyó ni se suscribió contrato y no existió por ende ejecución física alguna, efectuándose en esas condiciones pagos a través de transferencias interbancarias, las cuales también carecieron del sustento correspondiente.

 Hechos que contravinieron lo regulado en la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Tesorería, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva de Tesorería, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Resolución Directoral n.° 050-2012-EF/52.03, Convenio n.° 73-2018-VIVIENDA, Guía Funcional sobre la Integración del Seace con el SIAF y Comunicado del MEF de 12 de febrero de 2016.

 Situaciones que generaron un perjuicio económico de S/ 2 500 000,00, las cuales se debieron a que el Titular, funcionarios y servidores realizaron actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos, incorporando los fondos transferidos en clasificadores de gasto que no correspondían, registrando en los módulos del SIAF y Seace información inexistente, procediendo a certificar, comprometer, devengar, girar y pagar por la prestación de un servicio que no se efectuó a un tercero a través de transferencias interbancarias, utilizándose de esta manera dichos fondos para fines ajenos a la ejecución de la obra.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico practicado a la Entidad se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Informe técnico de obra.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2017-MDC-E-C de 29 de diciembre de 2017, adjuntando el PIA 2018. Fotocopias autenticadas de: - Oficio n.° 24-A-MPE de 15 de enero de 2018. - Reporte del SIAF denominado "Presupuesto Institucional de Apertura Año Fiscal 2018 - Analítico de Gastos. Fotocopias simples de: - Oficio n.° 015-2018-MDC/E de 8 de enero de 2018. - Resolución de Alcaldía n.° 0458-2017-MDC-C de 29 de diciembre de 2017, adjuntando el Detalle del gasto folio 03 contenido en el Presupuesto Institucional de Apertura 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopias autenticadas de: - Oficio n.° 1734-2019/VIVIENDA/VMVU/PMIB de 5 de setiembre de 2019. - Resolución de Alcaldía n.° 023-MDC-E-2018 de 16 de enero de 2018. Fotocopia simple del expediente técnico (remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), correspondiente a la memoria descriptiva, resumen de presupuesto y panel fotográfico.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 008-2018-MDC-E de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.° 8	Fotocopias autenticadas del informe n.° 0017-2018-AHV/OIP-MDC-E-C de 15 de febrero de 2018 y anexo.

Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2018-OLA-MDC-E-C/FCHC de 24 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del informe n.° 0019-2018-OL-MDC-E-C/FCHC de 16 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2018-MDC de 1 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del informe n.° 0023-2018-AHV/OIP-MDC-E-C de 21 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 007-2018-MDC-E de 16 de enero de 2018.
Apéndice n.° 14	Reporte del MEF sobre Consulta de Ejecución del Gasto - Modificación del PIA.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Reporte SIAF denominado Marco Presupuestal Vs Certificación - 2018.
Apéndice n.° 16	Fotocopias autenticadas del: - Convenio n.° 073-2018-VIVIENDA, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para la Ejecución del proyecto de inversión pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Condoroma de 8 de marzo de 2018. - Primera adenda al Convenio.
Apéndice n.° 17	Reporte SIAF donde se visualiza la cuenta corriente de la Entidad en la que se depositaron los fondos transferidos por el Ministerio.
Apéndice n.° 18	Original del Reporte SIAF denominado Modificación Presupuestal nota n.° 000000047.
Apéndice n.° 19	Reporte SIAF denominado Resumen de Modificaciones Presupuestales de gastos por Nota - 2018.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-MDC-E de 21 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del oficio n.° 005-2019-SG–MDC de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 22	Fotocopias autenticadas de: - Resolución de Alcaldía n.° 152-MDC-E-2018 de 29 de setiembre de 2018. - Expediente técnico actualizado correspondiente a la memoria descriptiva, resumen de presupuesto y panel fotográfico.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento n.° 0051 de 29 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del informe n.° 94-2018-MNV/OPP-MDC-E-C de 29 de setiembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 25	Originales de los reportes: - Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000164. - Resumen de la Nota n.° 0000000164. - Detalle de certificación n.° 0000000164.
Apéndice n.° 26	Original del reporte de Modificación Presupuestal - Nota n.° 000000060.
Apéndice n.° 27	Originales del informe n.° 046-2019-LRCF-OLA/MDC-E-C de 13 de setiembre de 2019 y reportes del Seace.
Apéndice n.° 28	Original del reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000187 de 19 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del informe n.° 95-2018-MN/OPP-MDC-E-C de 23 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 30	Fotocopias autenticadas del memorándum n.° 255-2018-DMC-E de 16 de octubre de 2018, adjuntando los folios 19, 20, 21 y 22 de las bases administrativas de la licitación pública en fotocopias simples.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2018-MDC de 24 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 32	Original del registro SIAF de la fase de gasto - compromiso.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2019-AMO de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del contrato de servicios no personales n.° 034-2018-MDC-E de 1 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 35	Fotocopias autenticadas de la orden de servicio n.° 0295 de 2 de octubre de 2018, adjuntando el informe n.° 265-2018-JSQ-ODSE-MDC/E-C de 27 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios - CAS n.° 006-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 37	Original del registro del SIAF de la fase de gasto - devengado.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada del oficio n.° 473-2019-SUNAT/7F0500 de 3 de abril de 2019.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1440-2019-SUNAT/7F0500 de 13 de setiembre de 2019. Fotocopia simple de la ficha RUC de la contribuyente Jhonamine Helyam Tito Bocángel.
Apéndice n.° 40	Originales del registro del SIAF de la fase de gasto - giro en 09 folios y el registro SIAF consignando la glosa *"Importe que se gira por pago de valorizaciones de la obra (...)"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia de Control de Obras

Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios - CAS n.° 005-2018-MDC-E de 1 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del informe n.° 270-2019-EF/52.06 de 8 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de: - Oficio n.° 3510-2019-EF/52.06 de 14 de agosto de 2019, adjuntando CD. Fotocopias simples de: - Oficio n.° 089-2018-MDC-E-A de 3 de abril de 2018. - Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDC-E de 3 de abril de 2018 y anexo.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del memorándum n.° 104-2018-MDC-E de 7 de abril de 2018.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-TESORERIA/GYTM/MDC-E-C de 11 de setiembre de 2019, adjuntando la impresión con visto de los comprobantes de pago n.os 660, 661, 659, 665, 670, 1610, 721, 741 y 749 del SIAF.
Apéndice n.° 46	Fotocopias autenticadas de: - Informe n.° 005-2019-GWTC/OIP-MDC-E-C de 16 de enero 2019. - Informe n.° 117-2019-GWTC/OIP-MDC-E-C de 25 de julio de 2019.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 053-2019/VMVU/PMIB-Bmadrid de 2 de agosto de 2019.
Apéndice n.° 48	Fotocopias autenticadas del Acta de inspección física de obra de 3 de octubre de 2019, así como, memoria descriptiva, resumen de metrados, resumen de presupuesto, presupuesto, desagregado, fórmula polinómica y panel fotográfico del expediente técnico actualizado.
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0028-2019-MDC de 31 de enero de 2019.
Apéndice n.° 50	Reporte del MEF denominado Consulta de Ejecución del Gasto 2018.
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2019-LRCF-OLA/MDC-E-C de 16 de enero de 2019:
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0029-2019-MDC de 31 de enero de 2019.
Apéndice n.° 53	Fotocopias autenticadas de: - Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos. - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad. Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 54 Fotocopias autenticadas de:
- Ordenanza Municipal n.° 007-2015-MDC-E de 13 de octubre de 2015.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF año 2015, folios 34, 33, 23, 22, 19, 18, 13 y 12.

Cusco, 7 de noviembre de 2019

LAURA DEL ROCÍO LAZO ZECENARRO
Supervisora de la
Comisión de Control

CELIA ALEJANDRA CAMPANA GONZALES
Jefe de la
Comisión de Control

ÁLVARO ESTEBAN BLANCO MOSCOSO
Abogado de la
Comisión de Control

YURI ERICK PINARES BONNETT
Experto de la
Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Cusco (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

JORGE LUIS HERRERA VELA
Gerente Regional de Control de Cusco (e)

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS IRREGULARES

N°	Sumilla del hecho específico irregular	Nombres y apellidos	Documento nacional de identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	La Entidad efectuó pago por obra no ejecutada, generando un perjuicio económico de S/ 2 500 000,00	Alirio Aqquepucho Cruz	40950763	Alcalde	08/03/2018	24/11/2018	Autoridad electa por votación popular	Pasaje Salcedo n.° 110, provincia y distrito Espinar, región Cusco
				Director General de Administración	04/10/2018	31/10/2018	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDC-E	
2		Alipio Merma Ollachica	43438551	Jefe de la oficina de Tesorería y Rentas	04/10/2018	31/10/2018	Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057	Calle Sicuani n.° 505, provincia y distrito Espinar, región Cusco
3		Fredy Chañi Conza	43513221	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	15/02/2018	23/10/2018	Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057	Calle 28 de Julio n.° 111, provincia y distrito Espinar, región Cusco
4		Mario César Núñez Vega	29618152	Encargado de la oficina de Planeamiento y Presupuesto	20/09/2018	23/10/2018	Contrato por locación de servicios	Urbanización Puerta Verde H-21, provincia y distrito Arequipa, región Arequipa
				Asesor Contable Externo	01/10/2018	30/10/2018		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control de Cusco

39L480201901573

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por HERRERA VELA Jorge Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2019 15:07:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Cusco, 11 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001573-2019-CG/GRCU

RECIBI CONFORME 26-11-19.
SATURNINO TOLEDO OLLACHICA
30647990
HORA: 12:10 P.M.
adjunta un C.D.

Señor:
Saturnino Toledo Ollachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Condoroma
Plaza de Armas S/N
Cusco/Espinar/Condoroma

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 001137-2019-CG/GRCU de 28 de agosto de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a una Comisión para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al pago efectuado a través de transferencias interbancarias por la no ejecución de la obra: "Mejoramiento de pistas, veredas y obras complementarias de las calles Progreso, Espinar, Arequipa, San Lorenzo y Miraflores de la localidad de Condoroma, distrito de Condoroma, Espinar, Cusco", convocada mediante Licitación Pública N° 01-2018-MDC/CS-1.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 3295-2019-CG/GRCU-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sobre el particular, el citado informe en el rubro VI contiene recomendaciones, dirigidas tanto al cargo de Presidente del Concejo Municipal como al de Titular de la Entidad, respecto de las cuales deberán disponer la adopción de las medidas correctivas que correspondan, debiendo informar ello al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Por otro lado, le informamos que en atención a lo señalado en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe es remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Atentamente,

Jorge Luis Herrera Vela
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cusco(e)
Contraloría General de la República del Perú

(JHV/ccg)
Nro. Emisión: 04754 (L480 - 2019) Elab:(U17881 - L480)